JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	HORACIO GÓMEZ MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO	GLORIA ELENA DEL CARMEN SÁNCHEZ NOREÑA
RADICADO	05001 31 03 002 **2023 00214** 00
ASUNTO	AGREGA AL PLENARIO DESPACHO COMISORIO AUXILIADO. RESUELVE SOLICITUD.

Se agrega al expediente el Despacho Comisorio N° 31 del 13 de octubre de 2023, proveniente del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín debidamente diligenciado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de artículo 40 del Código General del Proceso.

En conocimiento de la parte demandante el informe allegado por el representante legal de la sociedad ASOLJUIRS SAS, como secuestre del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-529626 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, ubicado en la calle 11 sur # 29 d – 27, interior 1302 Terrazas De San Michel P.H, en el que indica que el inmueble fue dejado en depósito al enterante (Carolina Vergara Sánchez, apoderada general de la demandada), ya que este no genera ningún canon de arrendamiento.

El apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando tener por notificada a la demandada a través de su apoderada general CAROLINA VERGARA SÁNCHEZ, toda vez que el momento de la diligencia esta manifestó que conoce el mandamiento de pago.

Para resolver la referida solicitud se procedió a la reproducción del audio correspondiente a la diligencia de secuestro indicada previamente, encontrando que, si bien manifestó que tiene conocimiento del proceso, no se refirió de manera puntual al mandamiento de pago (Cfr. Minuto 11:04 al 11:30).

Al respecto, consagra el artículo 301 del C.G.P:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. ***Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***
(…)"

Por lo anterior, debido a que la señora CAROLINA VERGARA SÁNCHEZ no mencionó en la diligencia de secuestro conocer del mandamiento de pago librado dentro del presente proceso, no resulta procedente tener por notificada a la demandada del mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al momento de la diligencia de secuestro la parte demandante efectuó el pago de los honorarios provisionales fijados por el comisionado en la suma de $450.000 a favor de la sociedad ASOLJUIRS SAS, estos serán tenidos en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

El apoderado de la parte ejecutante, pronunciándose frente al auto de fecha 15 de enero de 2024 (Cfr. Archivo 28), expuso que el correo electrónico de la señora CAROLINA VERGARA SÁNCHEZ (apoderada general de la demandada GLORIA ELENA DEL CARMEN SÁNCHEZ NOREÑA) es carovsanchez@hotmail.com, el cual fue indicado en el acápite de notificaciones del libelo y "*que se encuentra en la página 3 de la escritura 2539 del 30 de octubre de 2018 de la Notaria 22 de Medellín; escritura que contiene la garantía real, pues al pie de su firma, aparece que su correo para recibir notificaciones*" es el mismo.

Teniendo en cuenta dicha información, requerida desde que se libró el mandamiento de pago, se exhorta a la parte ejecutante a fin de que proceda con la notificación de la demandada atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P y/o en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 024

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 16 de febrero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1d141da607a2a93ba3ba04ce6052ace9abd4840844cf995b0efb7a09e3fc87**
Documento generado en 15/02/2024 01:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica